

**"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB 047-04-02-2022
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**Presente.-.**



Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 24 de febrero del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California relativo a las comparecencias de los aspirantes al cargo de Titular de la Fiscalía General del Estado.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali B.C., a 21 de febrero de 2022.

**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California





**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Baja California, al igual que en la mayor parte de las entidades federativas, se hizo una transición importante hace un par de años para contar con una Fiscalía General, cuyas atribuciones quedaron establecidas en su respectiva Ley Orgánica y en la Constitución Política del Estado. Es en esta última norma donde quedó establecido el procedimiento para nombrar a la persona que será titular de este órgano autónomo: el Fiscal General.

En el pasado día 18 de enero del año en curso, ante la ausencia del titular de la FGE (Fiscalía General del Estado de Baja California), en sesión extraordinaria y con base en la Constitución Política de Baja California, se eligió al nuevo Fiscal General. Dicho procedimiento para su nombramiento dejó en evidencia la falta de un requisito considerado indispensable para la designación de este funcionario: su comparecencia previa ante el pleno de esta legislatura.

Si bien es cierto existió dicha comparecencia por parte de los candidatos a dicho puesto, lo cierto es que se tuvo que realizar por consenso y común acuerdo entre los distintos legisladores del Estado, cuando en realidad, por la relevancia e importancia del cargo, debería de contemplarse como una regla general dentro del procedimiento de elección establecido en la Constitución.

Lo cierto es que sorprende el hecho de que no esté contemplada una comparecencia previa dentro del procedimiento de elección, puesto que, haciendo un ejercicio de derecho comparado interno con la Federación y con otras entidades federativas, vemos que este requisito está considerado en prácticamente todo el territorio nacional. A continuación, se hace una síntesis que habla al respecto.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 102, apartado A, fracción III de la Constitución mexicana, se establece que los integrantes de la terna enviada por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Fiscal, deben acudir a una comparecencia previa a la sesión legislativa en donde se elige al titular de la FGR.

Ahora bien, es notorio que el procedimiento para su elección no solamente regula al titular de este órgano constitucional autónomo, sino que la mayoría de los Estados que integran la república han adoptado este mismo procedimiento para la elección de sus Fiscales y Procuradores.

### **Constitución del Estado de Baja California Sur**

Baja California Sur, en su artículo 64, fracción XLVI, se establece que previa ratificación del nombramiento de Procurador General de Justicia, la persona designada por el Ejecutivo debe acudir al pleno del Congreso de dicha entidad federativa. Si bien es cierto que en este Estado aún se encuentran en la transición de la Procuraduría a Fiscalía como órgano autónomo, lo cierto es que ya contemplan una comparecencia previa al nombramiento ante el Congreso local.

### **Constitución del Estado de Sinaloa**

En la máxima ley de este Estado, en su artículo 76 Bis, fracción II se contempla el procedimiento de elección del Fiscal, mismo que comparte características similares al procedimiento contemplado en la Constitución Federal para nombrar al titular de la FGR, mismo que incluye la comparecencia previa a la sesión de designación del cargo, en cuestión.

### **Constitución del Estado del Estado de Sonora**

En el caso de Sonora, otro Estado vecino a nosotros, en su artículo 98, fracción III de la Constitución Local se contempla el mecanismo de elección del Fiscal, encontrándose en el mismo supuesto que Sinaloa, donde ambos retoman el modelo de la Federación para elegir al Fiscal, incluyendo la comparecencia de los candidatos previamente a la sesión del Congreso para la elección del titular.

### **Constitución del Estado de Chihuahua**

La tendencia de la comparecencia previa de los candidatos a Fiscal del Estado se repite en esta entidad federativa, donde dichos ciudadanos deben cumplir con este requisito para ser elegibles en dicho cargo, compareciendo ante la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado. Dicho procedimiento está en el artículo 121, segundo párrafo de su Constitución.

Los anteriores estados fueron usados como referencia al encontrarse geográficamente más cercanos a nuestra entidad federativa. Sin embargo, es una clara muestra que en diversas Constituciones locales es un requisito común y sumamente necesario la comparecencia de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal.

Esta comparecencia previa ante la máxima tribuna de nuestro estado debe ser contemplada en nuestra Constitución local, toda vez que la ciudadanía tiene el derecho de saber que personas serán las encargadas de dirigir al Ministerio Público en sus labores de investigación y prevención del delito. Baja California tiene derecho a tener funcionarios públicos de calidad, con estudios,

especialización y experiencia necesaria para contribuir a la paz social que tanto necesitamos.

A los legisladores nos sería de gran utilidad dicha comparecencia, pues la evaluación de sus conocimientos podría hacerse de una forma más práctica y transparente para el pueblo a quien representamos, facilitando también el proceso de elección. Es por ello, que se pretende reformar el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo relativo al procedimiento de elección del Fiscal General, para hacerlo más práctico y accesible para los mismos legisladores y para el pueblo en general.

### CUADRO COMPARATIVO

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 70.- Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, que durará en su cargo seis años.	ARTÍCULO 70.- (...)
Para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, se requiere:	...
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;	I.- (...)
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;	II.- (...)
III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito; así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.	III.- (...)
IV.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;	IV.- (...)
V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;	V.- (...)

<p>VI.- Haber residido en el Estado en forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;</p>	<p>VI.- (...)</p>
<p>VII.- Presentar programa integral de trabajo sobre Procuración de Justicia en Baja California; y</p>	<p>VII.- (...)</p>
<p>VIII.- Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.</p>	<p>VIII.- (...)</p>
<p>El Fiscal General del Estado será nombrado y removido de conformidad con esta Constitución por las causas graves que establezca la misma.</p>	<p>(...)</p>
<p>La solicitud de remoción del Fiscal General estará a cargo del Congreso del Estado o del Titular del Ejecutivo Estatal. Para que se dé la remoción deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes del Congreso. La solicitud de remoción podrá ser objetada dentro de un plazo de diez días hábiles, por el Ejecutivo o por el Congreso del Estado. Si el Ejecutivo o el Congreso no se pronunciaren sobre la remoción solicitada, se entenderá que no existe objeción y previo el procedimiento previsto en la Ley, será el Congreso quien por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes determine su remoción. En todo caso el Congreso deberá otorgar el derecho de audiencia.</p>	<p>(...)</p>
<p>Contra la resolución del Congreso del Estado no se admitirá recurso alguno.</p>	<p>(...)</p>
<p>El Fiscal General del Estado no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>	<p>(...)</p>
<p>El Fiscal General del Estado presentará anualmente al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Asimismo, comparecerá ante el Pleno del Congreso del Estado cuando éste se lo solicite para rendir cuentas o a informar sobre su gestión.</p>	<p>(...)</p>
<p>El Fiscal General del Estado será designado con base al procedimiento siguiente:</p>	<p>(...)</p>
<p>I. Tres meses antes de que concluya el cargo del Fiscal General del Estado o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador contará con veinte días hábiles para integrar una propuesta</p>	<p>I. (...)</p>

<p>al cargo de Fiscal General del Estado, la cual enviará al Congreso.</p> <p>II. Recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.</p> <p>III. En caso de que el Congreso no apruebe la propuesta enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda propuesta. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda propuesta le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera propuesta, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>II. Recibida la propuesta <b>y previa comparecencia de las personas que la integran ante los miembros de la Legislatura</b>, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.</p> <p>III. (...)</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- (...)

...

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. (...)

II. Recibida la propuesta y **previa comparecencia de las personas que la integran ante los miembros de la Legislatura**, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. (...)

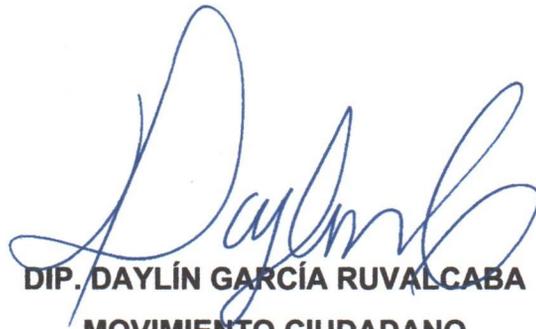
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

**TERCERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de febrero de 2022.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**